

**RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada, por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2023, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada

## ACUERDA

La publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de Proyectos de interés general y social y de Garantía de Rentas, contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante, PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2023, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada, en los términos que a continuación se indican:

### **Primero. - Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

### **Segundo. - Normativa de aplicación.**

Estas subvenciones se registrarán por la normativa general sobre subvenciones y por la específica que regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y el establecimiento de las bases para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de



obras y servicios de interés general y social, así como su concesión directa, constituidas por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en zonas rurales deprimidas.
- h) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- i) Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- j) Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

### **Tercero. - Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y presentar solicitudes las Corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Granada que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos y a las que la Dirección Provincial del SEPE ha asignado unos fondos máximos disponibles, previa ratificación por la Comisión Provincial de Seguimiento, que se relacionan en el anexo I de esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Cuarto. - Financiación.**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gastos 2023 del Servicio Público de



Empleo Estatal en Granada, cuya cuantía máxima para dicho ejercicio se estima en 21.983.634,51 €.

Si excepcionalmente se contara con una cuantía adicional, su aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria, sino que se incorporará a la cuantía máxima indicada con los criterios de reparto acordados por la Comisión provincial y se podrá dictar una resolución complementaria a la concesión de subvención.

Los actos administrativos de otorgamiento de subvención derivados de la presente convocatoria sólo podrán dictarse a condición de que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2023 correspondiente a esta Dirección Provincial del SEPE.

El crédito de la subvención es limitativo y temporal de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Los créditos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados.

#### **Quinto. - Fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación Local.**

La estimación de los fondos máximos disponibles asignados a cada Corporación local para 2023 está realizada en base a los criterios de reparto establecidos por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA de Granada, y conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, recogiendo en el Anexo 1 de esta convocatoria.

En base a esta asignación, las Corporaciones locales podrán solicitar subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos establecidos en esta convocatoria y en la normativa reguladora de la misma.

Los importes no afectados y los excedentes producidos, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y de garantía de rentas, así como en la convocatoria ordinaria para subvencionar proyectos de interés general y social generadores de empleo estable 2023, se destinarán a incrementar los fondos provinciales destinados a subvencionar proyectos de interés general y social generadores de empleo estable, asignándolos a los proyectos admitidos como suplentes. Si aun así existiera remanente de crédito, este se destinará a incrementar los fondos provinciales destinados a proyectos del programa de Garantía de Rentas de acuerdo al procedimiento adoptado por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA (CPS) de Granada en su reunión de fecha 13 de julio de 2017 o el que la Comisión decida en su sustitución. Conforme a lo establecido en este procedimiento, se relaciona como Anexo 2 de esta convocatoria el listado priorizado de municipios que, de estar interesados, podrán presentar solicitud para otro proyecto por el importe complementario ahí asignado, estando condicionada la concesión de subvención de estos proyectos a la existencia de crédito suficiente. La solicitud para poder acceder a los fondos remanentes reflejados en el Anexo 2 de esta resolución deberá presentarse en el plazo establecido en esta convocatoria.

#### **Sexto. - Requisitos de los proyectos.**

Para poder ser objeto de subvención, los proyectos presentados habrán de reunir los siguientes requisitos:



- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de Granada según el artículo 7 y capítulo III de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Que sea un proyecto de interés general y social.
- c) Que sean ejecutadas por las Corporaciones Locales, bien en régimen de administración directa, bien en régimen de adjudicación.
- d) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones Locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- e) Que la Entidad solicitante disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.
- f) Que estén relacionadas con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente o con la creación y mejora de infraestructuras, en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realiza.
- g) Que la realización de las obras no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.
- h) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2023.
- i) Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, salvo causas excepcionales debidamente acreditadas que determinen la imposibilidad de ejecución en plazo, y motiven aprobación de la ampliación del plazo de ejecución por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.
- j) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.
- k) Los proyectos deberán ser adecuados al tipo de mano de obra destinataria de las ayudas, esto es, mayoritariamente desempleados eventuales agrarios, teniendo en cuenta el perfil profesional de dicho colectivo.
- l) Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.

#### **Séptimo. - Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación, será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE hasta el 22 de mayo, lunes.

La presentación fuera del plazo establecido dará lugar a la exclusión de la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

La solicitud de la subvención se presentará en la Sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://sede.sepe.gob.es>) cumplimentando el apartado establecido al efecto, junto con todos los documentos que necesariamente deben acompañarla, implicando la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la



tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede electrónica y en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

En caso de presentarse la solicitud y los documentos de forma no electrónica, el Servicio Público de Empleo Estatal requerirá al interesado para que subsane esta deficiencia a través de su presentación electrónica. En este supuesto y a efectos de plazos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud y de los documentos aquella en la que haya sido realizada la subsanación de acuerdo con lo recogido en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 23, apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido de sus solicitud, previa resolución dictada al efecto.

#### **Octavo. -Documentos que deben acompañar a la solicitud de subvención.**

Las entidades solicitantes de subvenciones deben adjuntar a su solicitud los siguientes documentos en formato digital:

S1 Certificación del órgano competente de las entidades solicitantes sobre la aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.

S2 Certificado del secretario de la Corporación Local correspondiente en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.

S3 Certificado del Interventor o responsable en estas materias de que el total de subvenciones percibidas para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

S4 Certificación del Ministerio de Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

S5 Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

S6 Declaración responsable de la Corporación o Entidad local de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emitida a la fecha de la solicitud de la subvención.

S11 Certificado del secretario de que la Corporación Local tiene la competencia para la ejecución del proyecto, precisando si se trata de una competencia propia, delegada o de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

S13 Proyecto técnico de la obra o servicio, que incluya: - La memoria que describa el contenido de la actuación del proyecto y memoria valorada con reportaje fotográfico de la obra.



- Las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y documentación de gestión preventiva de la obra. - Plano vigente de ordenación estructural sobre el que se identifique la obra, firmado por el técnico. Si no existe dicho plano, manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad. - Plano vigente de información, afecciones y protecciones sobre el que se identifique la obra, firmado por el técnico. Si no existe dicho plano, manifestar esta circunstancia en el Informe de Legalidad.

S15 Autorización sectorial, informe o documento que alguna norma especial exija debiendo acreditar, con carácter previo al inicio de la obra, los documentos señalados en el Informe de Legalidad, en su caso. Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de cualquier administración pública que sea necesaria para la realización de la obra. Se requiere la autorización de dicha Administración. No bastará con la solicitud oficial de la licencia o permiso.

S16 Documento de retención de crédito en la cuantía adecuada expedido con cargo al presupuesto corriente de la Entidad (igual o superior a retribuciones extrasalariales, más materiales que no se subvencionen por otro organismo).

S17 Solicitud de reducción de porcentaje de mano de obra no cualificada hasta el máximo del 70%, en su caso, excepcionalmente prevista en la provincia.

S18 Documento de ingreso o compensación/aplazamiento/fraccionamiento emitido por la AEAT en relación a los reintegros, en caso de existir deudas en ese estado.

S20 Certificado del secretario de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación.

S21 Oficio con firma digital del alcalde/alcaldesa que detalle el contenido del proyecto técnico, lo vincule a la solicitud de subvención y se comprometa a ejecutar el proyecto técnico redactado en la fecha correspondiente.

S22 Certificado de no duplicidad de subvenciones.

S23 Certificado de la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

S25 Documento que justifique la capacidad para firmar la solicitud de subvención

#### **Noveno. - Procedimiento de concesión.**

Será de aplicación el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que confiere carácter de concesión directa a las subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Las Corporaciones Locales que no vayan a disponer de la cantidad asignada en el Anexo 1 de esta Resolución, deberán presentar escrito de renuncia a la misma dirigido a esta Dirección Provincial para así poder liberar esa cantidad y reasignarla en el resto de la provincia.

La aprobación y afectación de los proyectos al programa de fomento del empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA, a propuesta de la Dirección



Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada previo informe de los Consejos Comarcales, según previene el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

La directora provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada, a la vista de los informes emitidos por los Consejos Comarcales y la Comisión provincial de Seguimiento del PFEA en el plazo de los dos meses siguientes a su emisión, dictará la resolución que proceda, por delegación del director general del SEPE. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión.

A tenor del artículo 5, apartados 3 y 4 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, como órgano competente por delegación del Director General de dicho Organismo, notificará la resolución sobre la concesión de estas subvenciones en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Dirección Provincial del SEPE de Granada, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de dicha Ley.

Contra la resolución de concesión podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde su notificación según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Décimo. -Selección de personas trabajadoras a contratar.**

Las Corporaciones Locales deberán solicitar las personas desempleadas a contratar presentando oferta genérica en la oficina de empleo correspondiente, con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio.

El porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos de interés general y social que realicen las Corporaciones Locales será, como mínimo, de un 80 por 100 del número total de contratos previstos en el respectivo proyecto, proporción que se mantendrá durante la ejecución del mismo. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70 por 100, previa aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.

Orientativamente, se recomienda que la duración de los contratos sea de quince días para los trabajadores no cualificados y de un mes para los cualificados.

#### **Undécimo. -Inicio de las obras o servicios.**

La obra o servicio deberá iniciarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión a efectos del abono del



anticipo de la subvención. Bajo ningún concepto se iniciará la obra hasta que no se dicte y comunique la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

Si transcurridos los plazos la obra o servicio no ha comenzado o no ha podido iniciarse por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada, la Directora Provincial del SEPE podrá dictar resolución que deje sin efecto la anterior.

Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad cumplimentando y presentando en sede electrónica del SEPE, en el plazo de diez días naturales desde el inicio, el documento de certificación de inicio anexo número 2.1. junto con los documentos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La fecha de inicio deberá estar comprendida en el mismo ejercicio anual de la resolución de concesión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En todo caso, el inicio tendrá que permitir el cumplimiento del “punto cuarto” por cuanto el crédito de la subvención es limitativo y temporal para el ejercicio presupuestario.

Recibido el certificado de inicio, la Dirección Provincial del SEPE procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida remitiendo ésta, en el plazo de diez días, la documentación acreditativa de la recepción de fondos.

La norma que se dicte para las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario que determine para los Servicios Gestores (SEPE) una fecha límite para la recepción y tramitación de expedientes y documentos contables en general, y para el envío a fiscalización de reconocimiento de obligaciones a las Intervenciones del Ministerio de Hacienda en particular, también obliga a la Corporación Local solicitante de la subvención para que, con anterioridad a esa fecha, entregue al SEPE los documentos indispensables para la tramitación y aprobación, en su caso, de las solicitudes de subvención y para el reconocimiento de la obligación de transferencia de la subvención (el certificado de inicio de la obra o servicio).

#### ***Duodécimo. – Plazo de ejecución de los proyectos.***

Con carácter general, las obras y servicios se pueden ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que se conceda la subvención.

En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión a efectos del abono de la subvención.

En el supuesto de que concurran causas excepcionales debidamente justificadas que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. Esta ampliación en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.



### **Decimotercero- Obligaciones de los beneficiarios de subvención.**

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) El beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones y adecuaciones que, en su caso, se hayan autorizado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones y adecuaciones no supongan alteración sustancial del objeto y finalidad de la subvención, y hayan sido solicitadas en el plazo establecido en el manual de gestión del PFEA 2023 que se remite a las Corporaciones Locales y al menos con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado en la resolución inicial de concesión de subvención del SEPE.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el hecho de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, haciendo mención del origen de la financiación y velando por darle visibilidad,
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.
- k) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención recogida en estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- l) De acuerdo con la previsión señalada en el artículo 31.4 de la LGS, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público.



**Decimocuarto. - Justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos y pagos realizados.**

En el plazo de dos meses computado desde la finalización de la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante la Dirección Provincial del SEPE la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, y una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas.

Dicha justificación incluirá:

- a) Anexo 3: Informe Fin de Obra.
- b) Memoria descriptiva y gráfica de las actuaciones llevadas a cabo con informe detallado de las obras y servicios realizados, firmada por técnico municipal y con VºBº del alcalde/sa.
- c) Anexo 2.3: Certificado de pago final.
- d) Nóminas abonadas.
- e) Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 o TC1/8 y TC2 o TC2/8). En el supuesto de autorización para el Sistema RED, se acompañará relación obtenida de dicho Sistema RED, relación nominal de trabajadores.
- f) Altas y bajas en Seguridad Social o, preferentemente, relación obtenida del Sistema Red ("Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización"), referido al período de ejecución de la obra/servicio.
- g) Justificantes de ingreso en AEAT de las retenciones de IRPF de los trabajadores que han participado en la obra.
- h) En su caso, partes de baja médica y de alta de los trabajadores que hayan estado en incapacidad temporal.
- i) En su caso, justificantes del reintegro de las cantidades no invertidas.

Todos los extremos relativos al procedimiento de gestión de las subvenciones derivados de la presente convocatoria, tanto respecto a los elementos principales aquí contenidos como a otros adicionales (plazos, documentación, normativa aplicable, forma y secuencia de los pagos, justificación de la subvención, etc.), se encuentran recogidos en el "Manual de gestión del PFEA" que se distribuye anualmente a todas las Corporaciones Locales de la provincia. Una copia del mismo se puede solicitar a la dirección de correo electrónico [dp18pfea@sepe.es](mailto:dp18pfea@sepe.es) de esta Dirección Provincial.

**Decimoquinto. - Devolución de cantidades a iniciativa del perceptor**

Una vez abonada la subvención, el beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la misma sin el previo requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos se procederá al cálculo de los intereses de demora generados, de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2.004, del SEPE y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En el supuesto de renuncia de la subvención por parte del beneficiario una vez emitida resolución de concesión, se procederá al cálculo de los intereses de demora en los mismos términos del párrafo anterior.

El importe a devolver se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente que la Dirección Provincial de SEPE de Granada mantiene abierta en el Banco de España de Málaga, con IBAN ES55 9000 0042 6102 0000 1581, haciendo referencia en el texto libre de la operación al número de expediente PFEA asignado del que deriva el ingreso.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, y los artículos 91,92 y 93 del RLGS.

En el caso de incumplimientos parciales, la Dirección Provincial del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.

Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

#### ***Decimosexto. - Recurso.***

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora Provincial Del Servicio Público De Empleo Estatal

Fdo.: M.ª Lourdes Pineda Villegas

## ANEXO 1

## PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

## DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO PARA PROYECTOS DE GARANTÍA DE RENTAS 2023

| Código población | Corporación Local      | Importe en euros. |                     |
|------------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| 18001            | AGRON                  | 28.585            |                     |
| 18002            | ALAMEDILLA             | 102.490           |                     |
| 18003            | ALBOLOTE               | 133.329           |                     |
| 18004            | ALBONDON               | 75.440            |                     |
| 18005            | ALBUÑAN                | 12.893            |                     |
| 18006            | ALBUÑOL                | 312.336           |                     |
| 18007            | ALBUÑUELAS             | 93.205            |                     |
| 18010            | ALDEIRE                | 19.109            |                     |
| 18011            | ALFACAR                | 23.754            |                     |
| 18012            | ALGARINEJO             | 506.250           |                     |
| 18013            | ALHAMA DE GRANADA      | 323.864           | Ventas de Zafarraya |
| 18014            | ALHENDIN               | 21.938            |                     |
| 18015            | ALICUN DE ORTEGA       | 103.406           |                     |
| 18016            | ALMEGIJAR              | 16.092            |                     |
| 18017            | ALMUÑECAR              | 160.405           |                     |
| 18904            | ALPUJARRA DE LA SIERRA | 69.186            |                     |
| 18018            | ALQUIFE                | 6.665             |                     |
| 18020            | ARENAS DEL REY         | 39.648            |                     |
| 18021            | ARMILLA                | 69.537            |                     |
| 18022            | ATARFE                 | 201.490           |                     |
| 18023            | BAZA                   | 223.417           |                     |
| 18024            | BEAS DE GRANADA        | 7.856             |                     |
| 18025            | BEAS DE GUADIX         | 19.986            |                     |
| 18027            | BENALUA                | 94.215            |                     |
| 18028            | BENALUA DE LAS VILLAS  | 122.702           |                     |
| 18029            | BENAMAUREL             | 149.392           |                     |
| 18030            | BERCHULES              | 38.825            |                     |
| 18032            | BUBION                 | 3.000             |                     |



|       |                      |         |          |
|-------|----------------------|---------|----------|
| 18033 | BUSQUISTAR           | 15.273  |          |
| 18034 | CACIN                | 58.227  | El Turro |
| 18035 | CADIAR               | 55.175  |          |
| 18036 | CAJAR                | 7.979   |          |
| 18037 | CALICASAS            | 33.282  |          |
| 18038 | CAMPOTEJAR           | 119.145 |          |
| 18039 | CANILES              | 222.976 |          |
| 18040 | CAÑAR                | 12.615  |          |
| 18042 | CAPILEIRA            | 4.890   |          |
| 18043 | CARATAUNAS           | 4.060   |          |
| 18044 | CASTARAS             | 9.917   |          |
| 18045 | CASTILLEJAR          | 81.990  |          |
| 18046 | CASTRIL              | 146.428 |          |
| 18047 | CENES DE LA VEGA     | 14.128  |          |
| 18059 | CHAUCHINA            | 260.159 |          |
| 18061 | CHIMENEAS            | 110.470 |          |
| 18062 | CHURRIANA DE LA VEGA | 74.960  |          |
| 18048 | CIJUELA              | 72.975  |          |
| 18049 | COGOLLOS DE GUADIX   | 18.988  |          |
| 18050 | COGOLLOS VEGA        | 117.726 |          |
| 18051 | COLOMERA             | 119.292 |          |
| 18053 | CORTES DE BAZA       | 176.489 |          |
| 18054 | CORTES Y GRAENA      | 29.454  |          |
| 18912 | CUEVAS DEL CAMPO     | 127.447 |          |
| 18056 | CULLAR               | 187.899 |          |
| 18057 | CULLAR VEGA          | 31.441  |          |
| 18063 | DARRO                | 183.077 |          |
| 18064 | DEHESAS DE GUADIX    | 56.805  |          |
| 18065 | DEHESAS VIEJAS       | 63.338  |          |
| 18066 | DEIFONTES            | 308.457 |          |
| 18067 | DIEZMA               | 71.427  |          |
| 18068 | DILAR                | 9.986   |          |
| 18069 | DOLAR                | 19.515  |          |
| 18915 | DOMINGO PEREZ        | 80.618  |          |
| 18070 | DUDAR                | 3.661   |          |
| 18071 | DURCAL               | 126.767 |          |
| 18910 | EL PINAR             | 57.260  |          |
| 18902 | EL VALLE             | 59.147  |          |
| 18072 | ESCUZAR              | 35.303  |          |
| 18074 | FERREIRA             | 8.936   |          |
| 18076 | FONELAS              | 117.474 |          |
| 18077 | FORNES               | 29.945  |          |



|       |                      |           |              |
|-------|----------------------|-----------|--------------|
| 18078 | FREILA               | 69.407    |              |
| 18079 | FUENTE VAQUEROS      | 286.205   |              |
| 18082 | GALERA               | 33.570    |              |
| 18083 | GOBERNADOR           | 13.799    |              |
| 18084 | GOJAR                | 18.756    |              |
| 18085 | GOR                  | 39.426    |              |
| 18086 | GORAFE               | 36.192    |              |
| 18087 | GRANADA              | 711.781   |              |
| 18088 | GUADAHORTUNA         | 248.372   |              |
| 18089 | GUADIX               | 238.473   | Bácor-Olivar |
| 18093 | GUALCHOS             | 98.526    |              |
| 18094 | GÜEJAR SIERRA        | 39.517    |              |
| 18095 | GÜEVEJAR             | 70.261    |              |
| 18096 | HUELAGO              | 60.739    |              |
| 18097 | HUENEJA              | 46.519    |              |
| 18098 | HUESCAR              | 262.935   |              |
| 18099 | HUETOR SANTILLAN     | 7.388     |              |
| 18100 | HUETOR TAJAR         | 1.073.009 |              |
| 18101 | HUETOR VEGA          | 16.179    |              |
| 18102 | ILLORA               | 1.490.379 |              |
| 18103 | ITRABO               | 85.142    |              |
| 18105 | IZNALLOZ             | 403.923   |              |
| 18066 | JATAR                | 34.744    |              |
| 18107 | JAYENA               | 123.061   |              |
| 18108 | JEREZ DEL MARQUESADO | 31.112    |              |
| 18109 | JETE                 | 47.685    |              |
| 18111 | JUN                  | 10.396    |              |
| 18112 | JUVILES              | 3.394     |              |
| 18114 | LA CALAHORRA         | 24.561    |              |
| 18126 | LA MALAHA            | 60.350    |              |
| 18154 | LA PEZA              | 63.553    |              |
| 18901 | LA TAHA              | 8.749     |              |
| 18193 | LA ZUBIA             | 53.935    |              |
| 18115 | LACHAR               | 194.434   |              |
| 18116 | LANJARON             | 26.765    |              |
| 18117 | LANTEIRA             | 15.681    |              |
| 18905 | LAS GABIAS           | 73.102    |              |
| 18119 | LECRIN               | 70.925    |              |
| 18120 | LENTEGI              | 18.110    |              |
| 18121 | LOBRAS               | 5.416     |              |
| 18122 | LOJA                 | 1.228.131 |              |
| 18906 | LOS GUAJARES         | 70.523    |              |



|       |                         |           |                     |
|-------|-------------------------|-----------|---------------------|
| 18123 | LUGROS                  | 17.071    |                     |
| 18124 | LUJAR                   | 10.159    |                     |
| 18127 | MARACENA                | 116.756   |                     |
| 18128 | MARCHAL                 | 22.827    |                     |
| 18132 | MOCLIN                  | 522.531   |                     |
| 18133 | MOLVIZAR                | 233.486   |                     |
| 18134 | MONACHIL                | 23.695    |                     |
| 18135 | MONTEFRIO               | 726.749   |                     |
| 18136 | MONTEJICAR              | 457.320   |                     |
| 18137 | MONTILLANA              | 139.604   |                     |
| 18138 | MORALEDA DE ZAFAYONA    | 275.890   |                     |
| 18909 | MORELABOR               | 66.381    |                     |
| 18140 | MOTRIL                  | 1.038.555 | Carchuna- Calahonda |
| 18141 | MURTAS                  | 23.634    |                     |
| 18903 | NEVADA                  | 103.767   | Mairena. Picena     |
| 18143 | NIGÜELAS                | 32.624    |                     |
| 18144 | NIVAR                   | 12.157    |                     |
| 18145 | OGIJARES                | 21.361    |                     |
| 18146 | ORCE                    | 57.101    |                     |
| 18147 | ORGIVA                  | 72.105    |                     |
| 18148 | OTIVAR                  | 38.944    |                     |
| 18150 | PADUL                   | 163.120   |                     |
| 18151 | PAMPANEIRA              | 5.419     |                     |
| 18152 | PEDRO MARTINEZ          | 112.444   |                     |
| 18153 | PELIGROS                | 95.372    |                     |
| 18157 | PINOS GENIL             | 5.647     |                     |
| 18158 | PINOS PUENTE            | 603.876   |                     |
| 18159 | PIÑAR                   | 137.044   |                     |
| 18161 | POLICAR                 | 10.146    |                     |
| 18162 | POLOPOS                 | 41.000    |                     |
| 18163 | PORTUGOS                | 6.737     |                     |
| 18164 | PUEBLA DE DON FADRIQUE  | 138.954   |                     |
| 18165 | PULIANAS                | 34.463    |                     |
| 18167 | PURULLENA               | 76.452    |                     |
| 18168 | QUENTAR                 | 15.895    |                     |
| 18170 | RUBITE                  | 11.136    |                     |
| 18171 | SALAR                   | 399.131   |                     |
| 18173 | SALOBREÑA               | 150.965   |                     |
| 18174 | SANTA CRUZ DEL COMERCIO | 50.008    |                     |
| 18175 | SANTA FE                | 200.304   |                     |
| 18176 | SOPORTUJAR              | 4.737     |                     |
| 18177 | SORVILAN                | 39.629    |                     |



|       |                          |                   |  |
|-------|--------------------------|-------------------|--|
| 18178 | TORRECARDELA             | 95.033            |  |
| 18916 | TORRENUEVA COSTA         | 71.180            |  |
| 18179 | TORVIZCON                | 67.789            |  |
| 18180 | TREVELEZ                 | 12.157            |  |
| 18181 | TURON                    | 7.622             |  |
| 18182 | UGIJAR                   | 144.523           |  |
| 18914 | VALDERRUBIO              | 120.196           |  |
| 18907 | VALLE DE ZALABI          | 104.317           |  |
| 18183 | VALOR                    | 49.933            |  |
| 18911 | VEGAS DEL GENIL          | 85.697            |  |
| 18184 | VELEZ DE BENAUDALLA      | 67.889            |  |
| 18185 | VENTAS DE HUELMA         | 18.341            |  |
| 18149 | VILLA DE OTURA           | 16.769            |  |
| 18908 | VILLAMENA                | 36.696            |  |
| 18187 | VILLANUEVA DE LAS TORRES | 74.280            |  |
| 18188 | VILLANUEVA MESIA         | 251.540           |  |
| 18189 | VIZNAR                   | 3.072             |  |
| 18192 | ZAFARRAYA                | 214.735           |  |
| 18913 | ZAGRA                    | 153.573           |  |
| 18194 | ZUJAR                    | 233.854           |  |
|       | <b>TOTALES .....</b>     | <b>21.983.633</b> |  |

## ANEXO 2

**LISTADO PRIORIZADO DE MUNICIPIOS CON IMPORTE ASIGNADO QUE PUEDEN PRESENTAR SOLICITUD PARA EL PFEA 2023 CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE FONDOS REMANENTES**

|       |                 |        |
|-------|-----------------|--------|
| 18066 | DEIFONTES       | 68.218 |
| 18056 | CULLAR          | 47.629 |
| 18126 | LA MALAHA       | 15.549 |
| 18907 | VALLE DE ZALABI | 30.757 |
| 18005 | ALBUÑAN         | 4.643  |
| 18176 | SOPORTUJAR      | 1.707  |
| 18069 | DOLAR           | 5.006  |
| 18105 | IZNALLOZ        | 70.000 |
| 18167 | PURULLENA       | 22.646 |
| 18035 | CADIAR          | 12.861 |
| 18124 | LUJAR           | 2.631  |
| 18180 | TREVELEZ        | 3.159  |
| 18908 | VILLAMENA       | 11.654 |
| 18079 | FUENTE VAQUEROS | 70.000 |